



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

SENTENCIA DEFINITIVA

Rincón de Romos Aguascalientes a **veinticinco de marzo del dos mil veintidós.**

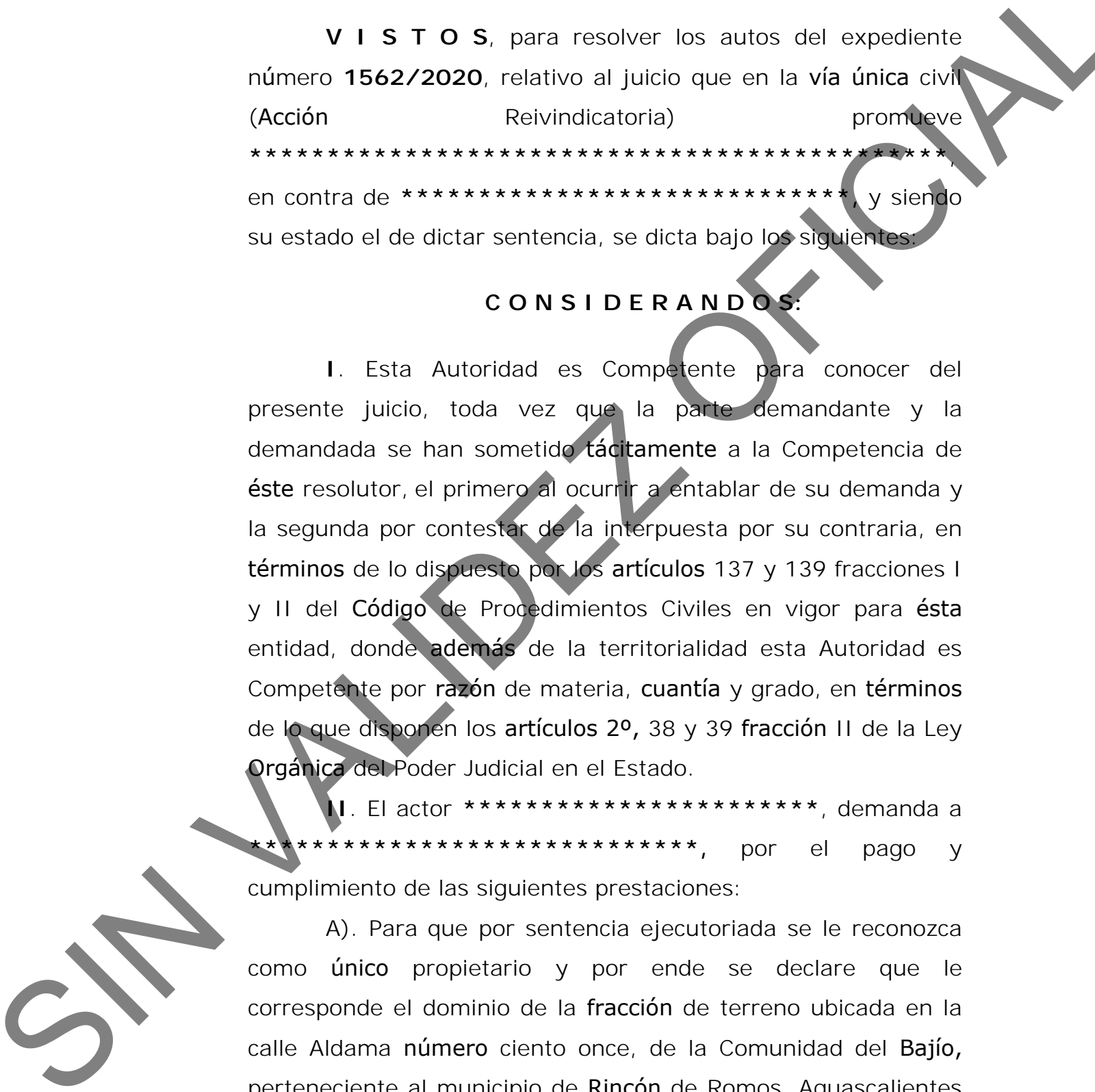
V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1562/2020**, relativo al juicio que en la vía única civil (Acción Reivindicatoria) promueve ***** en contra de ***** y siendo su estado el de dictar sentencia, se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Autoridad es Competente para conocer del presente juicio, toda vez que la parte demandante y la demandada se han sometido **tácitamente** a la Competencia de **éste** resolutor, el primero al ocurrir a entablar de su demanda y la segunda por contestar de la interpuesta por su contraria, en **términos** de lo dispuesto por los **artículos** 137 y 139 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para **ésta** entidad, donde además de la territorialidad esta Autoridad es Competente por **razón** de materia, **cuantía** y grado, en **términos** de lo que disponen los **artículos** 2º, 38 y 39 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

II. El actor ***** demanda a ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). Para que por sentencia ejecutoriada se le reconozca como **único** propietario y por ende se declare que le corresponde el dominio de la **fracción** de terreno ubicada en la calle Aldama **número** ciento once, de la Comunidad del **Bajío**, perteneciente al municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes con una superficie de 294.95 metros cuadrados y con las



siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 29.45 metros y linda con MARGARITA PALOS DE LUNA.

AL SUR mide 10.00 metros y linda con OLIVERIO HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE mide 10.00 metros y linda con OLIVERIO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE mide 10.00 metros y linda con calle Aldama.

B). Para que mediante sentencia firme se condene al demandado a la **desocupación** del inmueble al que se hace referencia en el punto que antecede.

C). Para que por sentencia firme se condene al demandado a la entrega real, material y **jurídica** del inmueble objeto del presente juicio ya que de manera indebida e ilegal **ejerce la posesión sobre el mismo**.

D). Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de frutos producidos por la **fracción** de terreno de la que se reclama la **posesión** consistente en el pago de renta mensual que devenga el inmueble, mismo que **será** determinado por peritos en la materia y en el periodo de **ejecución de sentencia**.

E). Para que en caso de negativa del demandado a entregarle la **posesión** del inmueble al que se hace referencia esta autoridad lo haga en su rebeldía.

F). Para que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado al pago de los Gastos y Costas que genere el **presente juicio hasta su total resolución**.

Lo manifestado por la parte actora en el juicio se tiene por reproducido en **éste** acto como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo y por no constituir elemento que de manera formal deba contenerse en **ésta resolución**, de acuerdo a lo que para ello es dispuesto en el **artículo 83**, del **código** procesal civil del estado.

El demandado ***** al dar **contestación** a la demanda en su contra en cuanto a las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

prestaciones niega que le asista el derecho de reclamarla ya que siempre ha tenido el bien inmueble en calidad de **dueño**, ya que previo a los acontecimiento que se narran en el cuerpo de la demanda, el titular de los bienes el C. ***** dispuso de sus bienes en vida, **transmitiéndolos** a favor de terceros, mismos que al momento del fallecimiento de **éste**, ya se encontraban fuera del patrimonio del de cujus, por lo que la **adjudicación** que realizara el actor es nula al no haber considerado la **transmisión** de la propiedad que realizara el fallecido.

Opuso como excepciones y defensas las siguientes:

LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO. La cual hace valer en el hecho de que no es propietario del bien inmueble que **señala**, lo anterior al haber sido transmitido conforme a la **legislación** y costumbres de la materia en los años 1970 y 1987, por lo que el hecho de que de manera posterior pretendiera adjudicarlos, resulta nulo de pleno derecho.

LA DE NULIDAD. Consistente en que la actora no tiene el derecho procesal a manipular al **órgano** jurisdiccional para que resuelva a su favor, debido a que siguiendo con la **legislación** de la materia, al momento de que se llevara a cabo la permuta de los inmuebles entre la C. MANUELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y el C. ANTONIO HUERTA CASTAÑEDA, se debía respetar la formalidad que los mismos le otorgaron.

LAS QUE SE DESPRENDAN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

En los anteriores **términos** quedo fijada la litis planteada en el presente asunto.

III. Se procede al **análisis** de la **acción** Reivindicatoria, contenida en los **artículos 3º y 4º**, del **código** procesal de la materia, **acción** respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la **Nación** a vertido los siguientes criterios consultable en la Octava **Época**, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Tomo: 53, Mayo de 1992, Tesis: VI.2o. J/193, página 65, del rubro y texto que dicen:

"ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Junto con el consultable en el Semanario Judicial de la Federación LXXXII, pagina 23, cuarta parte, Sexta Época, del rubro y texto que señalan:

"ACCION REIVINDICATORIA.

Para la procedencia de la acción reivindicatoria el actor debe comprobar los siguientes elementos: a).- Que tiene la propiedad del bien cuya restitución reclama; b).- Que ese bien está en poder del demandado y; c).- Que el bien que se reclama del reo sea el mismo cuya propiedad alegue tener el actor".

A consideración de la suscrita Jueza, en la especie, el accionante ***** , logra acreditar de la existencia de los elementos de la acción Reivindicatoria que ejerce, para lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 235, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció y se le admitieron las siguientes pruebas:

CONFESIONAL.- A cargo de ***** , misma que fuera declarada desierta en audiencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y de la cual obra constancia en autos a fojas de la 0299 a la 0302, por lo que dicha probanza en nada beneficia a las pretensiones de la parte actora en términos del artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

CONFESIONAL EXPRESA. Consistente en el escrito mediante el cual el demandado ***** formula en su contestación de demanda que tiene la posesión del inmueble objeto del presente juicio.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

dispuesto por el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que demandado se encuentra en posesión de bien inmueble materia de la presente controversia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia certificada de la escritura pública, número once mil setecientos ochenta y uno, realizada ante el notario público número treinta y siete de los del Estado, Licenciado **ALFONSO RAMÍREZ CALVILLO**, misma que obra en autos a fojas de la 0009 a la 0017.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que el actor es dueño del bien inmueble materia del presente juicio por haberlo adquirido mediante adjudicación instestamentaria a bienes de

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el legajo de copias certificadas respecto del expediente signado con el número 586/2018, mismo que obra a fojas de la 0019 a la 0241 de los autos.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que el demandado tiene en posesión el bien inmueble materia de la presente controversia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado, en cuanto favorezca a los intereses legales de su parte, y PRESUNCIONAL. En su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con los cuales se acredita que el bien inmueble materia del presente asunto es

SIN VALIDEZ OFICIAL

propiedad del actor *****
*****, y que el demandado
*****, tiene en posesión el
citado inmueble, aun y cuando no es de su propiedad y que no
se lo ha entregado a su propietario.

Por su parte el demandado a fin de hacer valer sus
excepciones y defensas ofreció y se le admitieron las siguientes
pruebas, en término del artículo 235 del Código de
Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

CONFESIONAL. A cargo del C.
*****, de la
cual su oferente se desistiera en audiencia de fecha veinticuatro
de enero del año dos mil veintidós y de la cual obra constancia
en autos a fojas de la 0299 a la 0302, por lo que dicha
probanza en nada benéfica a la parte demandada en termino
del artículos 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente
para el Estado.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. Consistente en el
rendido por el **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**, mismo que obra a fojas doscientos
noventa y cinco de autos.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de
Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se
acredita que en dicho Instituto no se encontró registrado el
inmueble ubicado en la calle Allende número 1, de la localidad
del Bajío Rincón de Romos, Aguascalientes.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. Consistente en el
rendido por la **DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO
DE RINCÓN DE ROMOS**, mismo que obra a fojas 0294 de los
autos.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de
Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se
acredita que existe registro de propiedad a nombre de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas que exhibió la contraparte mismas que obran en autos a fojas de la 0019 a la 0222.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que el aquí demandado interpuso demanda de prescripción positiva en contra del actor

juicio en el que se declaro improcedente la prescripción positiva a favor del aquí demandado

*****de la que se

desprende que la posesión del bien inmueble materia de la presente litis lo tiene el antes citado

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en cuanto favorezca a los intereses legales de su parte.

Medios de prueba que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, mismos que en nada benefician a la parte demandada, pues de lo actuado, se acredita que se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la presente litis, siendo por ende infundada la excepción de falta de acción y derecho y de nulidad.

En este contexto la parte actora demostró los elementos de la acción Reivindicatoria, a saber los siguientes:

- a) La propiedad de la cosa que reclama;
 - b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida
- y
- c) La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando

situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

En estas circunstancias, es de estimarse justificado que acorde a los antecedentes expuestos por el actor ***** , y las pruebas que fueran valoradas con antelación, lo conducente es declarar la procedencia de la vía Única Civil en que se intenta y que en ella el accionante ***** , acreditó la existencia de los elementos de su acción Reivindicatoria que hiciera valer en contra de ***** , consecuentemente se declara que el reivindicante tiene el dominio sobre el inmueble en conflicto y, por tanto, se ordena la entrega del mismo con sus frutos y acciones.

Fracción de terreno ubicada en la calle Aldama número ciento once, de la Comunidad del Bajío, perteneciente al municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes con una superficie de 294.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 29.45 metros y linda con MARGARITA PALOS DE LUNA.

AL SUR mide 10.00 metros y linda con OLIVERIO HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE mide 10.00 metros y linda con OLIVERIO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE mide 10.00 metros y linda con calle Aldama.

IV. En tal contexto, es de declararse como se declara la procedencia de la vía Única Civil en que se intenta y que en ella el actor ***** , acreditó de la existencia de los elementos de la acción Reivindicatoria que hiciera valer en contra de ***** .

Consecuentemente, se declara del accionante tiene el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

dominio sobre el inmueble en conflicto y, por tanto, se ordena la entrega del mismo junto con sus frutos y acciones, inmueble ubicado en la

**** cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

El demandado ***** dio contestación a la demanda en su contra, oponiendo excepciones y defensas que no demostró en el juicio.

En cuanto a la prestación marcada con el inciso D), consistente en: D). Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de frutos producidos por la fracción de terreno de la que se reclama la posesión consistente en el pago de renta mensual que devenga el inmueble, mismo que será determinado por peritos en la materia y en el periodo de ejecución de sentencia, la misma resulta improcedente en base a que no se advierte que los hechos de su demanda hubiera precisado en qué consistieron y cuáles fueron los daños y perjuicios que le originó el incumplimiento de la obligación a cargo de la demandada, por lo que, al no determinarlo, no se pueden establecer el pago de los mismos, y como en la especie no existen medios de prueba que los acredite, condenarlo implicaría dejar en estado de indefensión a la parte demandada, es por ello que se le absuelve de la prestación marcada con el

SIN VALIDEZ OFICIAL

inciso D).

Finalmente en cuanto al pago de gastos y costas que reclama, los mismos resultan improcedentes, ello es así toda vez que tratándose de la acción reivindicatoria conforme al artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, señala que la procedencia de la acción Reivindicatoria tiene como efecto jurídico declarar que corresponde al propietario de la cosa, cuya posesión no tiene, su dominio y que el poseedor debe entregársela con sus frutos y accesiones; en consecuencia, como no existe posibilidad de que las partes obtengan dicho efecto jurídico sin ocurrir ante los tribunales, se concluye que esta norma contiene un mandato para que el particular acuda ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia de la reivindicación y por tanto, cuando se ejerce la acción correspondiente, se actualiza un caso de excepción para condenar en costas conforme al artículo 129 del citado cuerpo de leyes sirve a lo anterior la jurisprudencia PC.XXX. J/11 C (10 a.), sirve a lo anterior la Jurisprudencia consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Libro 17, Abril de 2015 Tomo II, Pag. 1121, con número de registro 2008887, de texto y rubro siguiente:

COSTAS. EL EJERCICIO DE LA ACCION REIVINDICATORIA ACTUALIZA EJERCICIO DE LA EXCEPCION PARA SU CONDENA PREVISTA EN EL ARTICULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El artículo indicado establece excepciones a la regla general de condena en costas prevista en el artículo [128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes](#), al señalar que para no condenar en costas a la parte que pierde en el juicio, es necesario que: I. No le sea imputable la falta de composición voluntaria de la controversia; y II. Haya limitado su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio. Así, en la primera hipótesis, a la parte no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, entre otros supuestos, cuando la ley ordena que se decida necesariamente por la autoridad judicial. Ahora bien, conforme al artículo [4o.](#) de la codificación citada, la procedencia de la acción reivindicatoria tiene como efecto jurídico declarar que corresponde al propietario de la cosa, cuya posesión no tiene, su dominio, y que el poseedor debe entregársela con sus frutos y accesiones; en consecuencia, como no existe posibilidad de que las partes obtengan dicho efecto jurídico sin ocurrir ante los tribunales, se concluye que esta norma contiene un mandato para que el particular acuda ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie respecto de la procedencia o



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

improcedencia de la reivindicación, y por tanto, cuando se ejerce la **acción** correspondiente, se actualiza un caso de **excepción** para condenar en costas conforme al **artículo 129** referido, consistente en que al perdedor no le es imputable la falta de **composición** voluntaria de la controversia. PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

No se hace condena alguna en cuanto al pago de gastos y costas de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 129** del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y cual estatuye:

*"No será condenado en costas la parte que pierde, sino lo es imputable la falta de **composición** voluntaria de la controversia, y, además, limito su actuación, en el desarrollo del proceso, a lo estrictamente indispensable, para hacer posible la definitiva resolución del negocio.*

Por lo expuesto y fundado en los **artículos** 813, 821, 848, 849, 1163, 1169, y **demás** relativos del Código Civil 1, 79, fracción III, 82, 83, 84, 89 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Esta Autoridad es Competente para conocer del presente negocio.

SEGUNDO. Procedió la vía Única Civil y en ella el actor ***** , acreditó de la existencia de los elementos de la acción Reivindicatoria que hiciera valer en contra de *****

TERCERO. Se declara que corresponde al actor ***** , el pleno dominio del bien inmueble en la calle Aldama número ciento once, de la Comunidad del **Bajío**, perteneciente al municipio de **Rincón de Romos**, Aguascalientes con una superficie de 294.95 metros cuadrados y con las medidas y colindancias, **descritas en la presente resolución.**

CUARTO. Se condena al demandado ***** , a restituir a favor de la parte actora ***** , el bien inmueble que se anota, con todo cuanto en sí tienen y

SIN VALER EN OFICIAL

por derecho le corresponde, incluyendo sus frutos y accesiones y a la pérdida de las mejoras y construcciones que hayan realizado en tal bien inmueble.

QUINTO. El demandado ***** dio contestación a la demanda en su contra oponiendo excepciones y defensas que no demostró en juicio.

SEXTO. Se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso D), de acuerdo a lo sustentado en la presente resolución.

SÉPTIMO. Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas de acuerdo a lo sustentado en la presente resolución.

OCTAVO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución.**

NOVENO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ, definitivamente juzgando lo sentenció y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1565/2020
SENTENCIA DEFINITIVA

Rincón de Romos, Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**.

Quien actúa asistida de su Secretaría de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRÓN RAMÍREZ**, que autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRÓN RAMÍREZ**, Secretaría de Acuerdos, Hace Constar: que la sentencia que antecede se publica, en términos de ley, por Lista de Acuerdos del Juzgado, en fecha **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**. Conste.

A.L.R.L / FVO.

El(La) Licenciado(a) ERIKA PAOLA GUITRON RAMIREZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1565/2020 dictada en veinticinco de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 13 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se

considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL